

Auto de sustanciación No. 022
Demandante: ORFILIA PUERTA ARIAS
Demandado: DONEY DE JESUS PATIÑO BUSTAMANTE
Radicado: 17174318400120190035700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando al señor Juez que el término de traslado de la demanda a la nombrada curadora ad litem de la demandada se encuentra surtido, quien contestó sin formular excepciones.

Notificación personal: 04 de noviembre de 2020. **Términos de traslado:** 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31 de diciembre, 4, 5, 6, 7 de enero de 2021. **Días inhábiles:** 5, 6, 8, 12, 13, 17, 19, 20, 25, 26, 27 de diciembre de 2020, 1, 2, 3 de enero de 2021. A despacho para proveer.

JENIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (21)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (21) A LAS 09:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de matrimonio de las partes
- Acta 057 del 22 de mayo de 2019 de la Policía Nacional, Dirección de protección y servicios especiales.

TESTIMONIAL:

- BRAYAN EDUARDO PATIÑO PUERTA
- HAMILTON DOREY PATIÑO PUERTA

Auto de sustanciación No. 022
Demandante: ORFILIA PUERTA ARIAS
Demandado: DONEY DE JESUS PATIÑO BUSTAMANTE
Radicado: 17174318400120190035700

POR LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la señora ORFILIA PUERTA ARIAS, en calidad de demandante, a instancias de la parte demandada.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurren con sus testigos y a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE Al apoderado de la parte demandante a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informe a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Auto de sustanciación No. 022
Demandante: ORFILIA PUERTA ARIAS
Demandado: DONEY DE JESUS PATIÑO BUSTAMANTE
Radicado: 17174318400120190035700

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)*”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**